

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la calle del Temple número 32, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

Ejército de operaciones del Centro.--E. M. G.--segunda Seccion.--Circular. Enterado el Excmo. Sr. general en jefe de los cuantiosos pedidos que se hacen á los pueblos para la fortificacion de algunos, ha tenido á bien mandar que desde hoy en adelante cesen absolutamente, teniendo ya cubiertos todos los puntos fortificados del hajo Aragon y que aquellos que en lo sucesivo tratasen de fortificarse, no cuenten con mas recursos que los que puedan proporcionar ellos mismos. Cuartel general de Zaragoza 2 de Febrero de 1837.-- *El Coronel jefe de E. M. G.-- Domingo de Aristizabal.*

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular n.º 23.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado la circular siguiente.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon

como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente.==Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias de 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima, como por cualquier otro de sucesion, bien sea *ex-testamento*, ó bien *ab intestato*, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.==Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.==Está rubricado de la Real Mano.==En Palacio á 27 de Enero de 1837.==A D. José Landero.

Y lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que lo publiquen y circulen, á fin de que llegue á noticia de los comprendidos é interesados en el anterior decreto. Zaragoza 1.º de Febrero de 1837.==Luis del Corral.==José March y Labores, Secretario.

Ley de 26 de Junio de 1822.

Las Córtes despues de haber observado todas

las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente: Todos los regulares secularizados de uno y otro sexo, estan habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima como por cualquiera otro de sucesion, bien sea de testamento ó bien *ab intestato* entendiéndose esta habilitacion desde la fecha de la secularizacion y sin que tenga efecto retroactivo con relacion á las legítimas y sucesiones adjudicadas ó adquiridas por otros parientes ó personas antes de la época expresada; cuya resolucion deberá tener lugar, no obstante cualesquiera renunciaciones ó cesiones que hubiesen hecho los interesados en favor de sus propias comunidades ó de sus familias cuando entraron en religion. = Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 26 de Junio de 1822 = *Alvaro Gomez*, Presidente, = *Angel Saavedra*, Diputado Secretario. = *José Melchor Prat*, Diputado Secretario. = Palacio 29 de Junio de 1822. = Publíquese como ley. = *Fernando*. = Como Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. = *D. Nicolás Garelly*.

Circular número 24.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha circulado lo siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed. Que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes usando de la facultad que les concede la Constitucion han decretado: se restablece en su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias de 18 de Mayo de 1821, sancionado en 3 de Junio del mismo, por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y á los militares, el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos, en el modo y con las excepciones que en el mismo se espresan. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. -- Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles y militares como eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. -- Está rubricado de la Real mano. -- En Palacio á 27 de Enero de 1837. -- A D. José Landero.

Y lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos

constitucionales para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 1.º de Febrero de 1837. -- Luis del Corral. -- José March y Labores, Secretario.

Circular núm. 25.

Por el Ministerio de la Península se ha circulado la Real orden siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas y en su Real nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente. -- Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de Mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage, que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. -- Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes, Tendreislo entendido y dispondreis se imprima publique y circule. -- Está rubricado de la Real mano. -- En Palacio á 27 de Enero de 1837. A D. José Landero.

Y lo comunico á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos para que procedan inmediatamente á su cumplimiento, y lo publiquen para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 1.º de Febrero de 1837. -- Luis del Corral. -- José March y Labores, Secretario.

Circular número 26.

Consecuente á lo que tengo dispuesto en mi anuncio de 28 de Enero último inserto en el boletín oficial de 31 del mismo para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan el pedido correspondiente á este Gobierno Político de los pasaportes, pases y demas documentos de retribucion que pueden necesitar en el presente año; á fin de evitar toda duda, prevengo á dichos funcionarios que en el caso de conservar en su poder algunos pasaportes del año anterior deberá devolverlos para que le sirva de abono en la cuenta, acompañando asimismo un testimonio de los que hubiese espendido en el mes de Enero próximo, hasta el dia en que los devuelve. Lo que se

anuncia por medio del boletín para su puntual cumplimiento. Zaragoza 3 de Febrero de 1837.- E. G. P.-Luis del Corral.-José March y Labores, Secretario.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Las Oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 30 del que rige me dicen lo siguiente.

Con fecha 7 de Octubre último y con el fin de mejorar la recaudación de este arbitrio, digeron á V. S. estas oficinas lo siguiente.=Uno de los arbitrios aplicados á este establecimiento para atender á sus graves obligaciones es el impuesto gradual sobre las herencias libres, establecido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 devengado desde dicha fecha hasta 26 de Mayo del año próximo pasado que por otro Real decreto tuvo á bien S. M. anular en todas sus partes este arbitrio ó llámase impuesto.=La inobservancia de la Instrucción aprobada por S. M. en 7 de Marzo de 1831, ha dado margen á que se hallen oscurecidas cantidades de consideración en poder de muchos contribuyentes, y no sucediera así á haber las Justicias de los pueblos, Escribanos, Albaceas testamentarios y los respectivos herederos llevado á efecto lo mandado en sus artículos 22, 25, 26, 30, y 34, de la misma. Para subsanar pues los perjuicios que esperinenta el ramo, no hallamos otro medio mas abreviado que el que V. S. se dirija á todas las Justicias de los pueblos del Reino, acompañándolas un estado que podria ser segun el adjunto modelo, y exigir de las mismas que con anuen-

cia de los SS. Curas párrocos, le llenen en breve término, y lo encaminen á V. S. para con él y las noticias y antecedentes que contenga, poder estas dependencias hacer las debidas reclamaciones, previniendo al propio tiempo por punto general á los Albaceas testamentarios y herederos que hayan sido morosos en cumplir con lo que se les tiene mandado en la referida Instrucción, lo verifiquen seguidamente porque de no hacerlo así comisionará V. S. una persona para que á sus espensas lo realice, sin perjuicio de ser responsables ademas á los perjuicios que por falta de cumplimiento se originen al Estado.=De llevarse á debido efecto cuanto proponemos á V. S., sobre lo que ingresasen en este establecimiento las cantidades que le son debidas y de que se halla privado, se evitaría el disgusto de aquellos que en obediencia á las órdenes superiores y por haber sido exactos en el pago de este impuesto, se creen por ello perjudicados, y á nosotros la satisfacción de que se sepa la justificación é igualdad á que arreglamos nuestros procedimientos.=Y hechos cargo de la importancia del asunto, nos ha parecido hacer á V. S. un atento recuerdo de nuestra referida esposicion, por si mereciere tomarse en consideracion su contenido por V. S.

Y lo inserto á VV. con copia del Estado que se cita por medio del Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento esperando tengan á bien evitar recuerdo y sirviéndose contestar á esta Intendencia con novedad ó sin ella =Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 31 de Enero de 1837.=Juan Garcia Barzanallana.=SS. Curas párrocos y Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino de Aragon.

PROVINCIA DE

Herencias, mejoras y legados.

Partido de

Pueblo de

Estado que forman los abajo firmados, cura párroco y alcalde de este pueblo de las personas de ambos sexos que han fallecido en el mismo desde 31 de Diciembre de 1829 hasta 26 de Mayo del año próximo pasado, con expresion del día del fallecimiento de las mismas, su estado, y demas mandado por el Sr. Intendente.

Nombres de los finados.	Fechas del fallecimiento.	Su estado.	Si hicieron testamento ó murieron intest.	Quien recibió su testamento.	Observaciones.
					Aqui se manifestará los que fueren pobres de solemnidad y los particulares, y ademas cualquier otras noticias que á juicio de las justicias y SS. curas, pudiesen convenir y sean análogas al fin para que se les dirige este estado.

Otra. Direccion general de Aduanas.-- El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último comunica á esta Direccion general lo que sigue:-- Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos, por los excesivos encabezamientos á que se les obliga por el ramo de Aguardientes á falta de arriendos; y juzgando que aquellos deben su exceso á la equivocada redaccion de la Real orden de 16 de Noviembre de 1832; conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada Real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones, mandando que desde 1.º de Enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos de la citada renta, cuando se esté en el caso de realizarlos, por las oficinas de Hacienda pública, con presencia de los valores obtenidos, y de los datos mas próximos del consumo efectivo, conferenciando con los Capitulares, oyendo en los casos que se crea oportunos á las Diputaciones provinciales, y remitiéndose todo á esa Direccion general, para que previo el correspondiente examen le dispense su aprobacion.-- La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran: comunicándola á las oficinas de Rentas, y dándole la conveniente publicidad.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.-- Ramon Ozores.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 24 de Enero próximo pasado me comunica la circular siguiente.

El Sr. Gefe interino de la segunda seccion con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:--El Señor Secretario del despacho de la Gerberacion de la Peninsula dijo con fecha 28 de Diciembre último al Regente de la audiencia de esta capital de Real orden lo que copio.-- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. l. de 1.º de Agosto último y de la exposicion de los jueces de 1.ª instancia de esta Corte que acompañaba relativa á que los Milicianos Nacionales que tengan la desgracia de delinquir, sean tratados con la consideracion que es debida á tan benemérita clase, y no se vean confundidos en las carceles con los malhechores que allí se reunen por todo género de delitos, ni espuestos á los riesgos que son consiguientes al lado de tales criminales, en atencion á que no es conveniente dejarlos en sus cuarteles si han de estar en la incomunicacion que exigen las primeras diligencias del sumario. Y enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver despues de haber oido al Inspector general de la Milicia Nacional que á los individuos de ella que deban reducirse á prision por delitos cometidos

fuera del servicio sean puestos en piezas separadas de las mismas carceles, sin obligarles á pagar nada por ello; y que pueda dejárseles en sus cuarteles cuando solo se trate de delitos leves en que á juicio del Juez, no haya inconveniente por permitirlo el estado y naturaleza de la causa.--De la propia Real orden &c.--Y la traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M. en todos los pueblos de esa Provincia.

La que se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de todos los SS. Gefes, Oficiales y demas Milicianos Nacionales correspondientes á esta Sub-Inspeccion de mi cargo les sirva de satisfaccion y estímulo, el aprecio que S. M. la Reina Gobernadora hace de esta Milicia Ciudadana. Zaragoza 3 de Febrero de 1837.--German Segura.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Zaragoza.

El 28 de Febrero próximo y hora de las 12 del día se subastará en el despacho de la Intendencia de Aragon el edificio del suprimido convento del Carmen calzado y su huerta adyacente en esta Ciudad, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría y de acuerdo de la Junta se inserta en los papeles públicos para la debida notoriedad. Zaragoza 28 de Enero de 1837.--Tomas de Prida, secretario.

Otro. El 21 del actual y hora de las 12 de la mañana se subastará ante el Ayuntamiento constitucional de Uncastillo el edificio del suprimido convento de Mercenarios y sus huertas adyacentes tasado el primero en 8.500 duros, y las segundas en 576. De acuerdo de la Junta se inserta en los papeles públicos para la debida notoriedad. Zaragoza 4 de Febrero de 1837. Tomás de Prida, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Angel Polo y Monge, Alcalde primero Constitucional de esta Capital, egerciendo las funciones de Juez de primera instancia de la misma, en el proceso ejecutivo radicado en la escribanía de mi cargo, contra los bienes de D. José Cayetano Borrel vecino que fué de esta ciudad y murió en ella el día 18 de Julio de 1832, se cita llama y emplaza al pariente ó parientes del mismo y demas personas que pretendieren tener derecho á sus bienes, para que en el término de veinte dias comparezcan ante el espresado Sr. Juez en el relacionado proceso á usar de él en debida forma si les conviniere, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se anuncia en este periódico para la publicidad que corresponde. Zaragoza 3 de Febrero de 1837.--Juan Soler.

El Magisterio de Paracuellos de la Rivera Partido de Calatayud, se halla vacante, su dotacion consiste en dos mil reales vellon pagados por el ayuntamiento y se proveerá el 19 del corriente Febrero sus aspirants dirigirán la solicitud franca de porte á la Secretaría de dicho Pueblo.